

SECCION OFICIAL

XXXII CAMPAMENTO NACIONAL DE MONTAÑA

Se emplazará en Campo Redondo de la Braña de Piornedo (Sierra de Ancares). Esta sierra separa las provincias de Lugo y León, llegando sus estribaciones a la de Oviedo. Se puede consultar la hoja número 99 del Mapa del Instituto Geográfico.

Hay un folleto editado por el Ministerio de Información y Turismo, sobre la Sierra de Ancares, que enviaremos próximamente.

El campamento se celebrará durante los días 1 al 5 de agosto y en el mismo tendrá desarrollo la I Marcha Nacional por Montaña. Se programarán excursiones para conocer el macizo, de las que daremos cuenta en el programa que se edite, así como de los actos de inauguración y clausura. Este programa se dará a conocer anticipadamente a la celebración del campamento.

El campamento estará emplazado a una hora escasa de camino del pueblo de Piornedo. Desde éste, habrá un servicio de caballerías para subir las mochilas, tiendas, etc., que lleven los asistentes.

El pueblo de Piornedo está a unos 35 kilómetros de la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña, y la carretera que le une con dicha carretera nacional puede tomarse o bien desde la localidad de Ambasmestas, en León, iniciación del puerto de Piedrafita, o bien pasado este puerto, en Becerrea (Lugo).

Aquellos que fuesen en ferrocarril, deberán llegar a Lugo, y desde aquí, en coche de línea, a Becerrea. Daremos cuenta de horarios de coches de línea, así como del autocar que desde Becerrea pueda ponerse al campamento.

En el campamento habrá servicio de economato, con víveres y artículos que pudiesen precisar los acampadores y también, como en todos los anteriores campamentos, habrá servicio de restaurante. Las minutas están pendientes de confeccionarse, pero podemos anticipar que los precios serán interesantes.

En cuanto a la comida de clausura, se celebrará al aire libre, y asistirán unos grupos folklóricos, que darán color a este acto.

La sierra de Ancares merece ser conocida por los montañeros, y no dudamos que este campamento podrá ser uno de los que reúnan mayor número de asistentes.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DEPORTIVOS

Reformados los Estatutos y Reglamentos de esta Mutualidad General Deportiva, por acuerdos de su Asamblea General de 17 de junio y 1 de diciembre de 1971, se hace imprescindible editar las presentes Normas de Procedimiento, que han de sustituir a las anteriormente publicadas, rogando a cuantos Organismos deportivos y Mutualidades las posean, procedan a su anulación.

La reforma aludida fusiona los dos anteriores regímenes de prestaciones sociales. Desaparece, en consecuencia, el llamado Régimen Complementario, de carácter voluntario y de pago, que se estableció en 1970.

Las presentes "NORMAS DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DEPORTIVOS" han sido adecuadas al vigente Estatuto y Reglamento, aconsejando su divulgación a cuantas personas y Organismos deportivos tengan vinculación con esta M.G.D. y presten su colaboración al deporte.

Son numerosos los casos en que, por simples rozaduras, erosiones o golpes levisimos, se envía a los deportistas con el parte de accidente a nuestras clínicas y servicios médicos, incluso a "urgencias", en días festivos o en horas de noche, con el consiguiente quebranto económico innecesario, en perjuicio de la Institución.

El artículo 31 de nuestro Reglamento, dice:

Artículo 31. "Los deportistas accidentados en las circunstancias de inclusión mencionados en el artículo 29, deberán ser atendidos, en primera cura, por los medios asistenciales que los directivos u organizadores de competición o actividad deportiva están obligados a tener a su cargo y responsabilidad en los lugares de desarrollo de las mismas, y en segundo lugar, si así lo precisara el lesionado, por los servicios médico-asistenciales de la Mutualidad."

Cuando haya que extender un parte de Accidente (modelo oficial único que es imprescindible para solicitar la asistencia e iniciar el oportuno expediente), la persona autorizada para ello, y que se responsabiliza de cuanto en el mismo se expone, deberá tener en cuenta:

A) La seguridad de que la lesión se ha producido **como consecuencia de la práctica deportiva**, bien en competición o actividad deportiva debidamente organizada y regulada por el organismo deportivo correspondiente, incluido el entrenamiento, siempre que se realicen en las anteriores condiciones. Asimismo, en los casos de desplazamiento recogidos en el artículo 29 del Reglamento, cuyo texto literal es como sigue.

Artículo 29. Se entiende por accidente deportivo todo hecho acaecido a un deportista, ajeno a su voluntad, que le produzca una lesión corporal originada por causa extrema, fortuita, súbita o violenta, y en las circunstancias siguientes:

1.^a Durante la celebración de una competición, demostración o actividad deportiva debidamente organizada, regulada o dirigida por los organismos deportivos correspondientes, y realizada en circuito, estadio, pista, instalación deportiva, terreno o medio físico necesario y adecuado, y debidamente definido y autorizado por las correspondientes autoridades fedrativas.

2.^a Durante los entrenamientos o etapas de preparación deportiva, siempre que se realicen en las condiciones de lugar señaladas en el párrafo anterior y en presencia y bajo la dirección de entrenadores, preparadores o personal técnico calificado, de Federación, Club u Organismo deportivo.

La Comisión Ejecutiva de la Mutualidad estará facultada para proponer a la Junta Rectora el estudio de aquellos casos de entrenamiento, debidamente informados por la Federación correspondiente, que no reuniendo las condiciones que se especifican en este apartado y por circunstancias excepcionales, puedan ser atendidos.

3.^a En los actos de salvamento realizados por los miembros de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de los Grupos de Socorro de la Federación Española de Montañismo y de aquellos otros efectuados por especialistas de otras Federaciones en posesión de licencia o título vigente. En estos últimos, deberán haber sido requeridos sus servicios por Directivos deportivos o por la Autoridad.

4.^a Durante los desplazamientos, en viajes organizados colectivamente o en equipo, dirigidos por personal directivo federativo, y utilizando medios públicos regulares de transporte, y con motivo de una actividad deportiva debidamente autorizada.

Igualmente, se cubrirán los accidentes que sufran los deportistas con motivo de actividad deportiva autorizada, se desplacen individualmente utilizando medios públicos regulares de transporte; o los directivos fedrativos que realicen viajes en comisión de servicio, en vehículo privado, siempre que medie autorización expresa de su Federación.

B) Llenar el PARTE DE ACCIDENTE **sin omitir ninguna de sus casillas**. Dicho PARTE deberá llevar el sello de la Federación u Organismo Deportivo y la firma de la persona que lo extiende. El accidente habrá de producirse en la práctica del deporte a cuya modalidad esté afiliado el mutualista, y se entregará al lesionado o a quien le acompañara, para su presentación al Traumatólogo o en la clínica.

El trozo separable de Parte, que ha de ser rellenado, igualmente, DEBERA ser depositado en correos, sin necesidad de franqueo, **dentro de las 24 horas** de haberse producido el accidente.

C) Siempre que por circunstancias especiales haya de omitirse algún dato, se produzcan daños a terceros o a cosas, o sea de interés hacer constar alguna circunstancia o consideración, DEBERA dirigirse por la Federación correspondiente, **escrito ampliatorio** a esta M. G. D., en el que con la firma de un federativo se expongan, haciendo expresa referencia al PARTE DE ACCIDENTE, las consideraciones o circunstancias especiales que concurren en el accidente o accidentado.

(El escrito puede ser redactado por el Club o Sociedad Deportiva a que pertenezca el lesionado, o por el causante del accidente, pero deberá darle curso la Federación.)

D) No se extenderán Partes de Accidente en aquellos casos en que el accidente o el accidentado estén comprendidos en algunas de las causas de exclusión del artículo 30 del Reglamento. Si se hiciere y fuere atendido por los Servicios de la M. G. D., se aplicará el artículo 32 del Reglamento.

Artículo 30. Se considerarán accidentes excluidos y no serán atendidos por la Mutualidad, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- 1.^a Cuando no se cumplan las condiciones del artículo anterior.
- 2.^a Cuando se produzcan como derivación de un padecimiento o tara latente con anterioridad al accidente.
- 3.^a Embriaguez, perturbación mental, reyerta o tentativa de suicidio, o cuando medie malicia propia o de tercero.
- 4.^a Mediando imprudencia o negligencia por inobservancia de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.
- 5.^a Cuando se produzcan en escuelas de aprendizaje de cualquier deporte, salvo que las mismas estén bajo patrocinio directo e intervención económica de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.
- 6.^a Con motivo de desplazamientos, conduciendo vehículo propio.

Artículo 32. "Los deportistas accidentados, en cuyo accidente concurren las circunstancias de exclusión, deberán ser atendidos, igualmente y con los medios mencionados en el artículo anterior, pero en este caso, la Mutualidad, al finalizar el tratamiento, pasará el correspondiente cargo del coste de los servicios prestados, a la persona o entidad que corresponda o al propio lesionado."

E) El lesionado deberá ser atendido por los Servicios Asistenciales de la M.G.D.

(Estos Servicios están recogidos en una publicación ya difundida. Las Federaciones y Organismos Deportivos deberán, a su vez, ocuparse de que los Clubs y Sociedades los conozcan y tengan relación de los mismos.)

Conforme con lo que se determina en el artículo 36 del Reglamento, el mutualista viene obligado a utilizar los medios asistenciales de la M. G. D., en la localidad donde se produzca el accidente. De entre ellos, el lesionado podrá elegir aquellos que prefiera.

En consecuencia, la M. G. D. no se hará cargo de los gastos de tratamiento efectuado en establecimiento o por Facultativos ajenos a sus servicios y a sus cuadros, y que el deportista lesionado haya utilizado por su voluntad, salvo casos de fuerza mayor, sobre los que la Comisión Ejecutiva determinará lo que proceda.

Se entiende como fuerza mayor, aquellos casos en que nuestros Servicios no puedan ser utilizados normalmente, bien porque éstos no puedan prestar la atención requerida, bien porque en el lugar del accidente o residencia del paciente no estén conectados o que por las circunstancias de gravedad u otras sea preciso la utilización de Facultativos o Servicios distintos.

En estos casos, debidamente comprobados por la M. G. D., ésta abonará los gastos, o la parte que se determine, bien directamente a los prestadores del servicio, si son conformes en pasar la cuenta a la M. G. D., bien por reintegro al interesado, Federación o Club que haya efectuado el pago de su importe.

La M. G. D. sólo se obliga al abono de los traslados en ambulancia u otros medios de urgencia, desde el lugar del accidente hasta la clínica o servicios asistenciales, y siempre que las circunstancias y gravedad del accidente así lo aconsejen.

Cuando por no existir servicios asistenciales en el lugar de residencia del lesionado, en régimen de asistencia ambulatoria, éste deba trasladarse a otra localidad para su tratamiento, deberá emplear medios de transporte regulares, ferrocarril o autobuses, cuyo importe será sufragado por la M. G. D.

F) Los gastos de farmacia en clínica, serán abonados por la M. G. D. en su totalidad. En cuanto a los que se puedan producir fuera de ella, el mutualista deberá proceder conforme determina el artículo 37 del Reglamento.

Artículo 37. "El suministro de medicamentos, material sanitario o de ortopedia fuera de las clínicas, es decir, cuando el lesionado esté en tratamiento ambulatorio, se realizará previa prescripción médica, teniendo en cuenta que el lesionado puede acudir a cualquier farmacia con la prescripción efectuada. Al recoger la medicación, abonará la totalidad de su importe, exigiendo que le sean selladas y valoradas las recetas correspondientes, enviándolas, seguidamente, a las oficinas centrales de la Mutualidad, la cual reembolsará del 70 por 100 (setenta por ciento) de su valor, al término del tratamiento."

G) La prestación Social de indemnización por pérdida de retribuciones económicas (165 pesetas diarias), se concede según determina el artículo 39 del Reglamento.

Esta prestación que tiene como finalidad compensar la pérdida de **remuneración fija**, que pueda producir al deportista en su trabajo el accidente, no se otorga a quienes no tienen dicha pérdida, aun cuando de su accidente deportivo se deduzca otro tipo de pérdidas económicas, y, en consecuencia, tampoco a quienes no presenten dentro del término de prescripción (artículo 49 del Estatuto), los justificantes correspondientes. (Dicha prescripción es de quince días a partir del derecho a percibirla, es decir, treinta días desde la fecha del accidente.)

Los primeros quince días siguientes al accidente, no son indemnizables en ningún caso, tanto si en este periodo es alta de curación, como si se mantiene la baja laboral.

G. 1. El mutualista (trabajador por cuenta ajena), solicitará esta prestación una vez transcurridos los quince días siguientes a su accidente deportivo, caso de continuar la baja laboral, y deberá justificar que, por parte de la empresa donde presta sus servicios, está percibiendo la correspondiente indemnización de similar concepto (con cargo o no a la Seguridad Social), y para ello remitirá el sobre-nomina, modelo oficial, que dicha empresa le facilite o certificado de la misma.

G. 2. Los trabajadores por cuenta propia y los deportistas profesionales deberán proceder igualmente, solicitando la prestación y justificando el derecho a la misma, aportando los justificantes correspondientes, según se recoge en el artículo 39 del Reglamento.

H) La prestación de indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales de-

berá ser objeto de petición por parte del mutualista. La Comisión Ejecutiva de la M. G. D., a la vista del expediente, determinará, conforme al Baremo en vigor, el importe de la indemnización, y en caso de que lo estime necesario recabará informe de Tribunal Médico, debiendo el mutualista beneficiario someterse a dicho Tribunal Médico designado por la M. G. D., y cuyos honorarios serán a cargo de la misma.

I) En los accidentes de mucha gravedad, o que produzcan el fallecimiento del deportista, se deberá enviar, siempre, escrito complementario al Parte de Accidente por la Federación u Organismo deportivo correspondiente.

En los casos de fallecimiento, deberá informarse a los familiares del deportista fallecido de sus derechos. A estos efectos, se transcribe, a continuación, el artículo 42 del Reglamento.

Artículo 42. La prestación de Auxilio al Fallecimiento, concede a los familiares o derechohabientes del deportista fallecido por causa de accidente deportivo, un auxilio o indemnización, cuya cuantía fija el Anexo número 2 de este Reglamento (cien mil pesetas); entendiéndose, a estos efectos, y por orden de preferencia, como familiares, la viuda, hijos, padre, hermanos y abuelos con los que convivía y dependan del fallecido, a los cuales les incumbe el derecho de solicitar dicha prestación, mediante la presentación de la documentación que acredite dichos requisitos.

Cuando el fallecido no cuente con familiares, no convivan con el mismo o estén ausentes en el extranjero, o cualquier otra circunstancia similar, la Mutualidad cubrirá todos los gastos de sepelio, y la diferencia entre éstos y la indemnización, si la hubiere, será puesta a disposición del familiar ausente, durante el plazo máximo de UN AÑO, transcurrido el cual se perderá el derecho a la misma, quedando a favor del Fondo de Ayudas Graciables.

La indemnización a que esta prestación se contrae, se concede a fin de que los familiares del deportista fallecido compensen las pérdidas económicas que el accidente comporta, tales como gastos de rescate, traslado del cadáver, sepelio, etc.

Por ello, la Mutualidad General Deportiva no se hará cargo, en ningún caso, de gastos que por dichos conceptos puedan reclamársele por los familiares, Federaciones o cualquier otra Entidad que hubiera suplido los mismos.

J) En los casos de que el mutualista produzca, en la práctica deportiva, daños a terceros, en sus personas, animales o cosas, deberá también enviarse a la M. G. D., escrito ampliatorio del Parte de Accidente, en el que se hagan constar, de forma resumida, lugar, circunstancia, daños producidos, diligencias practicadas por la autoridad y cuantos datos se estimen de interés. Dicho informe complementario deberá tramitarse por la Federación correspondiente.

En los accidentes que puedan producirse en la práctica deportiva en el extranjero, se recuerda:

A) Que la M. G. D. no atenderá aquellos en que los lesionados, aun cuando su afiliación y derechos estén en vigor, no hayan sido autorizados para su salida por la Federación u Organismo Deportivo correspondiente, y cuando no hayan solicitado y obtenido la credencial que esta M. G. D. facilita para su desplazamiento.

B) Que a estos efectos deberán tenerse en cuenta los artículos 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de la M. G. D.

MUTUALIDAD GENERAL DEPORTIVA

PROVINCIA DE VIZCAYA

REPRESENTANTE:

Don José Antonio Aquesolo Ortiz.

C/José María Escuza, 16-1.º - BILBAO-13.

CUADRO MEDICO

CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA

- Dr. D. Diodoro Anduiza Sacona.**
Alameda Recalde, 24-1.º Teléf. 211153.
Consulta de 9,30 a 11 y de 4 a 5.
- Dr. D. Juan Bearán Gabiola.**
Dr. Areilza, 15. Teléf. 413800.
Consulta de 10 a 12 y de 4,30 a 7.
- Dr. D. Luis María Uriarte Aréchaga.**
Alameda Urquijo, 27-1.º Teléf. 322949.
Consulta de 10 a 12 y de 4 a 7,30.
- Dr. D. Pedro Múgica Iza.**
Henao, 20. Teléf. 212187.

OTORRINOLARINGOLOGIA

- Dr. D. Julio Antón Borrego.**
Ercilla, 42-3.º F. Teléf. 418196.
Consulta de 12 a 13,30 y de 4 a 7.

OFTALMOLOGIA

- Dr. D. José María Castiella Maiz.**
J. F. Lequerica, 1-1.º Teléf. 216220.
Consulta de 11 a 1 y de 5 a 7.

ODONTOLOGIA

- Dr. D. Juan Luis Mendizábal Urrutia.**
Alameda Urquijo, 20. Teléf. 317424.
Consulta de 10,30 a 1 y de 6 a 9.

MEDICINA INTERNA

- Dr. D. Guillermo Barrallo Villar.**
Pérez Galdós, 18. Teléf. 327807.
Consulta de 5 a 7.

RADIOLOGIA

- Dr. D. José María Lecanda Rochelt.**
Banco de España, 1-1.º Teléf. 239803.
Consulta de 11 a 1 y de 4 a 7.

REHABILITACION

- Dr. D. Rafael García Herrera.**
Departamento Rehabilitación en CRUCES.
Consulta de 9 a 3.

TRANSFUSIONES

- Dr. D. Andrés Yáñez.**
G. de la Revilla, 22. Teléf. 234800.

ANALISTA

- Dr. D. Martín Axpe Ajuria.**
Gran Vía, 24-2.º Teléf. 213829.
Consulta de 9 a 12 y de 5 a 7,30.

ANESTESISTA

- Dr. D. Carlos Torino Martínez.**
Lersundi, 16, bajo. Teléf. 245786.
- Dr. D. Javier Iribas Ros.**
Ercilla, 41.

UROLOGIA

- Dr. D. Antonio Aldecoa Juaristi.**
Licenciado Poza, 16. Teléf. 232186.
Consulta.

CARDIOLOGIA

- Dr. D. Alberto Boyero Sánchez.**
José María Escuzza, 11-1.º Teléf. 415991.
Consulta de 4,30 a 7,30.

NEUROCIRUGIA

- Dr. D. Ramón Jacas Ejarque.**
Clínica Virgen Blanca. Teléf. 249500.
Consulta: Horas a convenir.

ELECTROENCEFALOGIA

- Dr. D. Pedro Madoz Jáuregui.**
Sanatorio Bilbaino. Gordóniz, 16.
Consulta de 5 a 8.

CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL

- Dr. D. Manuel Budiño Meijide.**
Dr. Areilza, 47-2.º izq. Teléf. 327554.
Consulta de 7 a 8.

SANATORIOS

- Sanatorio Quirúrgico Dr. Anduiza.**
Alameda de Recalde, 24. Teléf. 211153.
Consultorio Policlínico Bilbaino, S. A.
Dr. Areilza, 15. Teléf. 413800.
Clínica San José.
Henao, 20. Teléf. 212187.

PROVINCIA DE ALAVA

- Policlínica San José de la Previsora.**
C/. Beato Tomás de Zumárraga, 6. Teléf. 223300. VITORIA.

PROVINCIA DE NAVARRA

- Clínica San Juan de Dios.**
C/. Beloso Alto, 3. Teléf. 231800. PAMPLONA.
Clínica San Miguel.
Barrio San Juan. Teléf. 211896. PAMPLONA.
Clínica La Milagrosa.
Plaza de los Fueros.
Dr. D. Pablo Ruiz Gárriz Resa.
Plaza de los Fueros. TUDELA.
Dr. D. Antonio Lameiro Iglesias.
Inmaculada, 26. ESTELLA.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

- (Zona de San Sebastián)
Dr. D. Miguel María Echavarren.
Guetaria, 10. Teléf. 413435.
Consulta en Calvo Sotelo, 17. Teléf. 416992.
(Zona de Eibar)
Dr. D. U. Aguado Ortega.
Zuloaga, 7-5.º Teléf. 711762.
Consulta en Bidebarrieta, 4-2.º izq.
(Zona de Tolosa)
Dr. D. Luis Hueso. Clínica San Cosme y San Damián.
Comandante Checa, 9. Teléf. 651800.
(Zona de Irún)
Dr. D. Ponte Lepina.
Paseo de Colón, 10. Teléf. 612254. IRUN.

PRACTICANTES

- D. Carlos Alberto Gutiérrez Riva.**
Plaza de Arriquirbar, 3-1.º D.
D. Pedro Alonso Duloc.
Bailén, 9-3.º izq. Teléf. 231129.

AMBULANCIAS

- Instituto Provincial de Higiene,**
María Díaz de Haro, 62. Teléf. 310800.